

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole que por auto del 9 DE JUNIO DE 2023 se tuvo al demandado por notificado por conducta concluyente y se le precisó que el término para ejercer su derecho de contradicción correría a partir de la notificación de dicha providencia; término que corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO TIENE POR NOTIFICADO: 13 de junio de 2023.

DÍAS PARA PAGAR: 14, 15, 16, 20 y 21 de junio de 2023.

DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de junio de 2023.

Vencido dicho término, el demandado se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

En la fecha, **25 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA C.C. 10.275.262

DEMANDADOS: OTONIEL MORALES ESCUDERO C.C. 4.477.895

RADICADO: 1700140030102022-00622-00

Auto Interlocutorio No. 0771-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Atendiendo a que el día **9 DE JUNIO DE 2023**, se tuvo al demandado como **NOTIFICADO** en los términos del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso se la previniéndolo sobre el conteo del término para ejercer su derecho de contradicción a partir de la notificación de dicha providencia; sus términos procesales corrieron así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO TIENE POR NOTIFICADO: 13 de junio de 2023.

DÍAS PARA PAGAR: 14, 15, 16, 20 y 21 de junio de 2023.

DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de junio de 2023.

El término para la contestación de la demanda, transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado; por lo que se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia,

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 468 del Código General del Proceso, consagra:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$188.383)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **SERGIO IGNACIO HERNÁNDEZ MEZA**, con cédula de ciudadanía No. **10.275.262** y en contra de **OTONIEL MORALES ESCUDERO**, con cédula de ciudadanía No. **4.477.895** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$188.383)**.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

Parágrafo. Una vez en firme la presente providencia, líbrense los ordenamientos pertinentes para el perfeccionamiento de la medida de secuestro sobre el bien garantizado.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.119 del 26 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18236b45ec13828421909ebf32a1a473a9cc12998f7c676fd67ed837eebe5c3**

Documento generado en 25/07/2023 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>